

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	<b>Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades</b>	<b>Fecha</b>	<b>septiembre- 2022</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Desarrollo curricular.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo de formación profesional básica correspondiente al título de Técnico Profesional en Mantenimiento de Viviendas, regulado mediante el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector productivo de este título.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		
<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de decreto recoge diez artículos y dos anexos.</p> <p>Las tres disposiciones adicionales prevén la autonomía pedagógica de los centros docentes, la vinculación del título con capacitaciones profesionales y el reconocimiento de módulos.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan, respectivamente, la implantación, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p> <p>En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente, así como la organización académica y distribución horaria semanal.</p>		

<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Informe de la Dirección General de Igualdad sobre impacto de género. (03/03/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de Igualdad sobre impacto en orientación sexual e identidad de género. (03/03/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre impacto en familia, infancia y adolescencia. (03/03/2022)</p> <p>Informe de impacto en la unidad de mercado y la defensa de la competencia de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (08/03/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y su memoria económica. (03/03/2022)</p> <p>Informe de Coordinación y Calidad Normativa. (15/03/2022)</p> <p>Informes de otras consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. (07/03/2022)</li> <li>• Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (25/02/2022)</li> <li>• Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (04/03/2022).</li> <li>• Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (28/03/2022).</li> <li>• Consejería de Transportes e Infraestructuras. (04/03/2022)</li> <li>• Consejería de Sanidad. (15/03/2022)</li> <li>• Consejería de Familia, Juventud y Política Social. (03/03/2022)</li> <li>• Consejería de Administración Local y Digitalización. (28/03/2022)</li> </ul> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (06/05/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (02/03/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (13/04/2022)</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (25/03/2022)</p> <p>Informe del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (08/08/2022)</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (27/09/2022)</p>
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, este proyecto de norma se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante quince días hábiles, entre el 17 de mayo y el 6 de junio de 2022, sin que se hayan recibido alegaciones.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	

<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No se generan efectos relevantes sobre la economía en general.</p>
<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>	
<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>	
<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: (ver apartado 4.2)</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (03/03/2022)</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>

<b>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	De conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, no se genera ningún impacto (03/03/2022)
<b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	Impacto positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (03/03/2022)
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Se ha recabado informe sobre el impacto en la unidad de mercado y la defensa de la competencia de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 8 de marzo de 2022, que realiza una observación sobre el proyecto normativo.
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1.1. Fines y objetivos.**

Por un lado, existe una motivación normativa de dar respuesta al desarrollo reglamentario consecuencia de la ampliación del catálogo de títulos, que ha llevado a cabo el Estado en las enseñanzas de formación profesional.

El título Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas, establecido en anexo III del Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de formación profesional conducentes a títulos de Técnico profesional básico de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid ha efectuado el desarrollo de otro currículo, en concreto el de Técnico profesional básico en Fabricación y montaje. No obstante, este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene este sector profesional.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas.

Cabe señalar que la presente propuesta normativa se encuentra reflejada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura.

Por otro lado, este proyecto de decreto tiene la motivación estratégica de ofrecer una respuesta a la demanda real de formar profesionales polivalentes capaces de resolver situaciones específicas tales como las averías simples de una vivienda, el montaje de muebles y mobiliario doméstico, reparaciones sencillas de elementos de fontanería, climatización, albañilería básica, pintura y reparaciones simples en la instalación eléctrica y domótica. El cambio de modelo social y el auge de la introducción de nuevas tecnologías y materiales en las viviendas, hace imprescindible contar con profesionales cualificados que sean capaces de adecuarse a las nuevas necesidades y características del sector.

Los sectores de la construcción y rehabilitación de edificios y de seguros son sectores consolidados y en crecimiento que requieren de personal cualificado para garantizar una mejora continua en la calidad de los servicios que se ofertan.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica correspondiente al título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas, regulado mediante el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto. Todo ello, en virtud del Real Decreto 1147/2011, de

29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, el cual atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.

## **1.2. Principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en los sectores productivos de la construcción y los seguros.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **1.3. Análisis de las alternativas.**

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros docentes públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las

Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas, por los motivos expuestos en el primer apartado, cuya implantación está prevista para un grupo de primer curso en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2022-2023, así como otro grupo en régimen presencial, en el mismo centro público, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2023-2024.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en este sector.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **2.1. Contenido de la norma.**

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, las competencias y contenidos de carácter transversal, la tutoría, la organización y distribución horaria, la atención a la diversidad, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

Las tres disposiciones adicionales se refieren a la autonomía pedagógica de los centros docentes, a la vinculación del título con capacitaciones profesionales y al reconocimiento de módulos del título que pudieran haber sido cursados en otros programas formativos de formación profesional.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y la distribución horaria de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.



## 2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículum del ciclo formativo correspondiente al título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El **artículo 2** recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto.

El **artículo 3** de este proyecto de decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado en tres puntos, teniendo en cuenta, a su vez, para cada uno de ellos, la correlación con los cursos académicos 1º y 2º. Primero se enumeran los módulos profesionales con estructura única, relacionados con el perfil profesional, según se establece en el anexo III del Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto. Segundo, los módulos profesionales asociados a bloques comunes, recogidos en dicho anexo, algunos de ellos divididos en unidades formativas. Por último, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, recogido también en el citado anexo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.

En el **artículo 4** se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria. Además, encomienda a los centros docentes a desarrollar las programaciones didácticas bajo los principios de accesibilidad y «diseño para todas las personas».

El **artículo 5** recoge la concreción del currículum en los centros docentes y los contenidos de carácter transversal, que deben concretarse en el currículum, el cual se adaptará al entorno educativo, social y productivo, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género. Las programaciones didácticas de los centros docentes se elaborarán incorporando el tratamiento de los valores relacionados con la educación cívica y constitucional, las competencias que deben de ser adquiridas al finalizar la educación básica y los hábitos de trabajo en equipo y prevención de riesgos laborales, entre otros.

El **artículo 6** fija el objeto y los periodos de tutoría en la organización de los dos cursos del ciclo, así como su adaptación al alumnado de cada grupo. La tutoría se planificará por los tutores con la colaboración del departamento de Orientación o quien realice las funciones en los centros privados.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se fija en el **artículo 7** que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo II de esta norma.

En el **artículo 8** se recoge la organización de la atención a la diversidad siguiendo lo establecido en el artículo 47 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Además, las medidas de

flexibilización y metodológicas previstas en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, para el módulo de lengua extranjera se extienden al conjunto de los módulos de Comunicación y Sociedad I y II, en el que se desarrollan las competencias lingüísticas de la educación básica.

El **artículo 9** recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El **artículo 10** establece los espacios y equipamientos en relación con lo dispuesto en el anexo III.4 del Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, cumpliendo además con los criterios de accesibilidad universal y con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

La **disposición adicional primera** determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, los centros docentes podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento, proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos proyectos de innovación y emprendimiento deberán respetar los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto.

La **disposición adicional segunda** se refiere a la formación establecida en el artículo 4.4. a) del Decreto 107/2014 de 11 de septiembre, para la unidad formativa UF05, Prevención de riesgos laborales que incluye los contenidos relacionados en el anexo I, la cual capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales de nivel básico en prevención de riesgos laborales, según lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La **disposición adicional tercera** establece el reconocimiento de módulos profesionales incluidos en el Título Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas y cursados en otros programas formativos de Formación Profesional, como pueden ser los programas profesionales de modalidad general o especial. Se trata de formaciones idénticas y acreditadas que son reconocidas de igual forma que se realizan las convalidaciones.

La **disposición final primera** recoge la implantación del currículo, prevista a partir del curso escolar 2022-2023

Las **disposiciones finales segunda y tercera** establecen la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor de este decreto, respectivamente.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- La Comunidad de Madrid ha incluido en los planes de estudios de la formación profesional básica, dentro de los módulos profesionales “Ciencias Aplicadas I” y

“Ciencias Aplicadas II” sendas unidades formativas relacionadas con la actividad física y deportiva. Esta formación de carácter propio ya se ha desarrollado en otros decretos de currículo como es el caso del Decreto 32/2020, de 13 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 29/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas

- Igualmente, en todos los planes de estudio de la formación profesional básica, la Comunidad de Madrid organiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo en tres unidades formativas, correspondientes a una formación en prevención de riesgos laborales y dos periodos de formación en el entorno productivo, lo que permite una mejor adaptación a la cualificación completa.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión y las observaciones que han realizado profesores de las familias profesionales con atribución docente en los módulos profesionales que incorpora el ciclo formativo básico de mantenimiento de viviendas. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria.

En relación con el módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), no se incluye en el anexo I los periodos de formación en el entorno productivo, ya que el real decreto no contempla contenidos básicos, sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas, siendo suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título. Sí que se incluye la unidad formativa de prevención de riesgos laborales.

### **2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su

inclusión social.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y noDiscriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Por último, cabe destacar que la tramitación de este proyecto de decreto se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021. De 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **2.4. Normas que quedarán derogadas.**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

#### **2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

## **2.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios, regulados en este decreto, pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, los centros docentes podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

## **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha

legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La LOE en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Este mismo artículo dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **4.1. Impacto económico.**

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas no sustituye a ningún título anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el anexo III.2.1 del Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, consiste en realizar operaciones básicas de montaje y mantenimiento de elementos de fontanería, calefacción y climatización; pequeñas reparaciones y sustitución de elementos sencillos en instalaciones electrotécnicas, en revestimientos continuos, alicatado y pintura, así como montaje y colocación de mobiliario prefabricado y complementos mobiliarios de la vivienda, con la calidad indicada, aplicando las normas de prevención de riesgos laborales y protección medioambiental correspondientes y comunicándose de forma oral y escrita en lengua castellana y en su caso en la lengua cooficial propia así como en alguna lengua extranjera.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Ayudante de pintor/a.
- Ayudante de mantenimiento de instalaciones electrotécnicas.
- Ayudante de Fontanero/a.
- Ayudante montador/a de equipos de calefacción.
- Ayudante mantenedor/a de equipos de calefacción.
- Ayudante montador/a de equipos de climatización.
- Ayudante mantenedor/a de equipos de climatización.
- Instalador/a de redes de suministro y distribución de agua.
- Montador/a de muebles prefabricados de madera o similares.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan, cabe destacar, según se recoge en el 32º Barómetro Sectorial de la Comunidad de Madrid, de julio de 2021, elaborado por CEPREDE y promovido por la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM) y la Comunidad de Madrid, que el sector de la construcción, con un peso sectorial del 4,92 en esta región, presenta un comportamiento al alza acelerado en lo que a volumen de negocio, empleo e inversión se refiere.

Las estadísticas de visado del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE) reflejan que, durante el segundo trimestre de 2021, tras las caídas registradas en los cinco trimestres anteriores, se ha consolidado la mejoría observada en el sector entre enero y marzo. El número de viviendas visadas para rehabilitación se ha incrementado un 28,47% respecto al segundo trimestre de 2019. En la Comunidad de Madrid, la rehabilitación de viviendas se ha disparado en el segundo trimestre del año 2021 con un crecimiento del 79,52 % del número de hogares reformados respecto del mismo periodo de 2019, según los datos de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM).

El desarrollo de nuevas tecnologías va a propiciar un cambio de materiales y equipos para lograr una mayor eficiencia energética y seguridad eléctrica de previsible implantación obligatoria en los próximos años, por otro lado, las compañías aseguradoras ofrecen el mantenimiento de viviendas como servicio a sus clientes, todo lo cual hace prever un fuerte crecimiento del sector y una buena inserción laboral de estos titulados.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades de ocupación es uno de los compromisos de estos títulos, tal y como se recoge en el perfil de los mismos. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de estos nuevos planes de estudio.

#### **4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en este sector, mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas de este sector.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículum, a través de este proyecto de decreto que desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículum que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.

Además, en base a lo argumentado en el párrafo anterior, el establecimiento de los requisitos para la realización de la actividad formativa, como podrían ser, entre otros, las condiciones de seguridad y responsabilidad de los centros para el desarrollo de la formación de estos ciclos formativos, se motiva por la necesaria salvaguardia de una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Estos requisitos exigidos para la impartición de los ciclos formativos responden a los principios de necesidad y de proporcionalidad y tienen su fundamento en la normativa básica que desarrolla la propuesta normativa.

#### **4.2. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo de formación profesional básica, que tiene una duración de 2.000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro docente público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2022-2023. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2023-2024. La implantación de este nuevo ciclo formativo conllevará una dotación para la adecuación de nuevos espacios y la compra de nuevos equipamientos.

Para implantar un grupo de primer curso en el año académico 2022-2023 se adecuarán los espacios existentes en el centro que resulten más adecuados y que se destinarán a un aula polivalente y a un taller polivalente de mantenimiento de viviendas. La adaptación de estos espacios supondrá un gasto estimado de 20.000 €. Los espacios se dotarán con el mobiliario y los equipamientos necesarios para la impartición de los módulos profesionales de primer curso cuya adquisición se estima en 25.000 € en material inventariable. Asimismo, se requerirá la adquisición de material fungible (no inventariable) para el correcto desarrollo de las actividades de formación cuyo gasto se estima en 5.000 €. En consecuencia, se estima un coste de 50.000 euros (para el ejercicio 2022) en el curso 2022-2023.



La implantación del grupo de segundo curso en el año académico 2023-2024 supondrá un gasto estimado de 20.000 euros para la adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios (material inventariable) para la impartición de los módulos profesionales del segundo curso, así como un gasto estimado en 5.000 euros para material fungible (no inventariable) para la realización de las actividades formativas del grupo de primer curso y de otros 5.000 euros en material fungible (no inventariable) para la realización de las actividades formativas de grupo de segundo curso. En consecuencia, se estima un coste de 30.000 € (para el ejercicio 2023) en el segundo curso 2023-2024 para gastos de funcionamiento y suministros.

Por tanto, los gastos de adecuación de espacios y dotación de recursos materiales, mobiliario y equipamiento, son de 50.000 € correspondientes al ejercicio de 2022 y de 30.000 € para el ejercicio de 2023, lo que hace un total de 80.000 € para la implantación completa de este ciclo. Estos gastos de funcionamiento y suministros se incluyen dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F, que cuenta con crédito suficiente para ambos ejercicios.

El balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recogen en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Ciclo formativo	Nº de grupos. Curso 2022-2023		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2022 hasta 31/12/2022			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2023 hasta 31/08/2023		Total Horas/profesor/semana Grupos 1º y 2º curso	
	1º curso	2º curso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2022	2023
<b>Mantenimiento de viviendas</b>	1	0	1º	12	18	12	18	<b>30</b>	<b>30</b>
			2º	0	0	0	0		

	Nº de grupos. Curso 2023-2024		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2023 hasta 31/12/2023			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2024 hasta 31/08/2024		Total Horas/profesor/ semana Grupo 1º y 2º curso	
	1º curso	2º curso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2023	2024
	1	1	1º	12	18	12	18	<b>60</b>	<b>60</b>
			2º	12	18	12	18		

En primer curso se requieren 12 horas semanales que imparte profesorado

correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 18 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades.

En segundo curso se necesitan 12 horas semanales que imparte profesorado correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 18 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades. Si se suman a estas horas las que se imparten en el grupo del primer curso para el año académico 2023-2024 se requieren: 24 horas de profesorado de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria y 36 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante los cursos 2022/2023 y 2023/2024, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1 <sup>er</sup> curso	Grupos 2 <sup>o</sup> curso	Cupo PS	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2022/2023	1	0	0,60	0,90	1,5
2023/2024	1	1	1,20	1,80	3

En el **curso 2022/2023**, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1,50 profesores, de los cuales **0,60** corresponderá al **cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES)** y **0,90** al **cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP)**. El **aumento de 1,50 cupos** supone un **coste económico estimado de 64.466,63 euros**, de los que 21.488,88 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2022 y 42.977,75 euros al período de enero a agosto de 2023. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCIA» del centro gestor 150020000.

	cupos	número	Retribución	total	SEP-DIC 2022	ENERO-AGOSTO 2023
2022/2023	PES	0,60	44.520,50	26.712,30	8.904,10	17.808,20
	PTFP	0,90	41.949,26	37.754,33	12.584,78	25.169,55
	subtotales	1,50		64.466,63	21.488,88	42.977,75

En el **curso 2023-2024**, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (en primer y segundo curso) es de 3,00 profesores, de los cuales **1,20** corresponderá al **cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES)** y **1,80** al **cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP)**. El **aumento de 3,00 cupos** supone un **coste económico estimado de 128.933,27 euros**, de los que 42.977,76 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2023 y 85.955,51 euros al período de enero a agosto de 2024. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado

con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCIA” del centro gestor 150020000.

	cupos	número	Retribución	total	SEP-DIC 2023	ENERO-AGOSTO 2024
<b>2023/2024</b>	PES	1,20	44.520,50	53.424,60	<b>17.808,20</b>	<b>35.616,40</b>
	PTFP	1,80	41.949,26	75.508,67	<b>25.169,56</b>	<b>50.339,11</b>
	subtotales	3,00		<b>128.933,27</b>	42.977,76	85.955,51

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de **tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo**, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

Para el **curso 2022/2023** el gasto asociado por el aumento de grupos será de **1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional** y, para el **curso 2023/2024**, el gasto asociado será también de **1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional**.

El **coste económico** del incremento del complemento de productividad para el **curso 2022-2023 es de 760,20 euros**, de los que 316,75 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2022 y 443,45 euros al período enero-junio de 2023. En el **curso 2023-2024**, el coste económico del incremento del complemento de productividad **será de 760,20 euros**, de los que 316,75 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2023 y 443,45 euros al período enero-junio de 2024. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 «COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS» del programa 322P «OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS», del centro gestor 150160000.

## 5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El presente proyecto normativo tiene por objeto el desarrollo curricular de unas enseñanzas, en el que se definen los elementos curriculares que incorporan los módulos deportivos que forman parte del plan de estudios del ciclo, los requisitos o condiciones en las que se imparte la docencia, espacios, profesorado, etc., y que no afecta a las posibles obligaciones de terceros en relación con las cargas administrativas, debido a que los interesados no tienen que realizar ninguna actuación administrativa relacionada con el proyecto normativo. Será en el desarrollo normativo que se realice y que incluya aspectos relacionados con los procedimientos de admisión y matrícula, con los procedimientos de autorización de proyectos propios o de la impartición del régimen a distancia, donde se podría analizar este aspecto. No obstante, hay que considerar que los procedimientos actuales que se desarrollan en estas enseñanzas de formación profesional y que ya disponen de una regulación no plantean creación de nuevas cargas administrativas de las que ya existen, como es la propuesta y expedición de títulos

académicos correspondientes a las enseñanzas formación profesional del sistema educativo.

## **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

### **6.1. Impacto por razón de género.**

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitó informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe con fecha 3 de marzo de 2022 en el que concluye que se prevé que la presente propuesta normativa tenga impacto por razón de género y establece que:

«Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se **prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres».

### **6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.**

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se solicitó informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe con fecha 3 de marzo de 2022, en el que estiman que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### **6.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Se solicita informe de impacto, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre

orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 3 de marzo de 2022 en el que concluye que la presente propuesta normativa tiene un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### **6.4. Impacto en la unidad de mercado y la defensa de la competencia**

Se ha recabado informe sobre el impacto en la unidad de mercado y a defensa de la competencia, emitido por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 8 de marzo de 2022, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en el que se realiza la siguiente observación:

El establecimiento de requisitos por el citado proyecto para la realización de la actividad formativa por un operador económico, como podrían ser, entre otros, las condiciones de seguridad y responsabilidad de los centros para el desarrollo de la actividad formativa, debería poder motivarse en la necesaria salvaguardia de una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ser requisitos proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general y ser tales que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Se atiende y se completa el apartado 4.1.1 de esta memoria correspondiente al efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, que los requisitos exigidos para la impartición de estos ciclos formativos responden a los principios de necesidad y de proporcionalidad derivados de salvaguardar las condiciones de seguridad y responsabilidad que los centros asumen al ejercer la actividad formativa y que derivan de la propia normativa básica donde se establece por real decreto las enseñanzas mínimas de estos títulos.

### **7. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión

social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa. La Unión Europea va camino de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 relativos al abandono escolar prematuro y al número de personas con educación superior.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

## **8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

Conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo los informes de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se ha realizado de forma simultánea.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan, en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

### **8.1. Trámite de consulta pública.**

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas, establecido por el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica, incorpora el módulo profesional de lengua extranjera y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 2.000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Asimismo, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en su artículo 60.4, al igual que el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en su artículo 5.4, disponen que podrá omitirse la consulta previa prevista en ambas normas, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, circunstancias todas ellas que concurren en este proyecto de decreto. Se encuentran tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **8.2. Trámite de audiencia e información públicas.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, ha sido sometida al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia en el apartado “Normativa y planificación”, subapartado “Audiencia e información” durante el plazo de quince días hábiles, desde el 17 de mayo hasta el 6 de junio de 2022, sin haberse recibido alegaciones ni aportaciones a la misma.

## **8.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite el informe 18/2022 de coordinación y calidad normativa de fecha 15 de marzo de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se corrigen y se incorporan las observaciones relativas a las cuestiones de formato en el texto del proyecto de decreto, como son: no hacer uso de sangrados, uso de mayúsculas, denominación completa o abreviada de la norma en cada caso, así como incorporar las comillas españolas.

Se sugiere que la palabra «Educación» se escriba en minúsculas en el preámbulo y en el articulado. Esta observación no es atendida. El Dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora aprobado el pasado 20 de abril de 2021 expuso lo siguiente: «Con carácter general, conforme a los criterios generales del uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que ostenta la competencia en mayúscula.»

Se atiende la sustitución del uso de la barra “/” en el texto del proyecto normativo, en todos los casos, salvo en aquellos en los que se hace referencia literal a la norma básica. Con esta misma justificación no se atiende la sugerencia de adecuar las divisiones del anexo a las reglas de división del articulado.

En relación con la observación en la que sugiere completar el decimocuarto párrafo del preámbulo, no se atiende dado que se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionar todos, los cuales quedan suficientemente bien recogidos en la presente memoria de análisis.

En relación a la memoria de análisis, se atienden las sugerencias relativas al formato como son: repetición indebida, nomenclatura inadecuada de alguna consejería y supresión de comentario en el margen.

Se sugiere unificar los apartados 6 y 7 de la Memoria de Análisis referidos a los impactos por razón de género, en la infancia, adolescencia, y en la familia y sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género; igualmente se incluye en este apartado el informe de impacto sobre la unidad de mercado. Se atiende y se unifican en un mismo apartado seis los tres informes preceptivos de impactos, cada uno se menciona en un subapartado distinto.

En relación con la sugerencia de replantear la justificación de regular un aspecto parcial de la materia para no realizar el trámite de la consulta pública, no se atiende dado que el desarrollo curricular de las enseñanzas se regula parcialmente según establece la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando fija que las Comunidades Autónomas tienen un margen de competencia de desarrollo del 40 %, para el caso de la Comunidad de Madrid. Debiendo respetar todos los contenidos básicos establecidos en los reales decretos de enseñanzas mínimas de los títulos, aportando solo algunos aspectos parciales en esta materia. No obstante, el Dictamen 166/21 aprobado el pasado 13 de abril de 2021, en relación con un decreto de otro plan de estudios de un ciclo formativo de formación profesional expone: «La Memoria del Análisis de Impacto Normativo recoge que se ha considerado oportuno prescindir de este trámite toda vez que la propuesta normativa resulta obligada para el desarrollo de un real decreto que tiene carácter básico y desarrollo un aspecto parcial de la materia, esto es, la ampliación y complemento del correspondiente currículo. Esta omisión de la consulta pública se encuentra justificada conforme el artículo 133.4, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

Se atiende la observación de señalar expresamente en el apartado 8 de la MAIN, la simultaneidad en la solicitud de informes preceptivos, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes, excepto los informes de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En relación a la solicitud de informe no preceptivo a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, se atiende la observación realizada y se incluye justificación conforme a lo exigido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con respecto de la remisión del proyecto de decreto a la Comisión Jurídica Asesora, se atiende la observación de adecuar la referencia al mecanismo en virtud del cual se solicita informe de dicho organismo.



En general, se han atendido las consideraciones y observaciones contenidas en el Informe de la Oficina de Calidad Normativa, tanto las relativas al conjunto del proyecto de decreto, como las que inciden sobre la memoria del análisis de impacto normativo. En aquellos casos en que no se han atendido, se justifica en la presente memoria la oportunidad y acierto del criterio adoptado.

#### **8.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.**

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, será consultada la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, al ser ésta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado validado por la citada Dirección General. Se recibe informe de ese órgano directivo con fecha de 3 de marzo de 2022 y se procede a incluir en el apartado 4.2 de la presente memoria.

#### **8.5. Informe del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.**

Se ha procedido a la remisión de este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo. No obstante, no se requiere la emisión de dictamen alguno, dado que no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril, sin perjuicio de lo cual cualquier sugerencia, observación o información que formule este órgano consultivo en relación con este proyecto de decreto será atendida y trasladada a la presente memoria.

#### **8.6. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se ha solicitado informe a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, Esta solicitud se ha hecho “para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura”, según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se incluyen en los siguientes apartados los resultados de cada uno de los informes.

Asimismo, se acompaña la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

##### **8.6.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe de fecha 7 de marzo de 2022 en el que expresa que el presente proyecto

no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en particular, en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. Ello sin perjuicio de las cuestiones de técnica normativa que puedan observarse en el informe de coordinación y calidad normativa correspondiente.

#### **8.6.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.**

Con fecha de 28 de marzo de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **8.6.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte emite informe de fecha 25 de febrero de 2022 en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **8.6.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe de fecha 4 de marzo de 2022 en el que se recomienda revisar el apartado denominado “detección y medición de las cargas administrativas”, entendiéndose como carga toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Se atiende esta observación.

#### **8.6.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**

Con fecha de 28 de marzo de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **8.6.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras emite informe de fecha 4 de marzo de 2022 en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **8.6.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.**

Con fecha de 15 de marzo de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad remite informe en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **8.6.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia,**

## Juventud y Política Social

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe de fecha 3 de marzo de 2022. Se atiende la observación de actualizar la normativa básica sobre protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, en relación a las condiciones que debe reunir el profesorado, según se expresa en el artículo 9.4 del texto normativo.

### **8.7. Informes de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y los artículos 9.1.e) y 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibe informe emitido el día 13 de abril por el Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda Empleo, con carácter favorable al presente proyecto de decreto, haciendo constar que los gastos derivados de su aplicación en el ejercicio 2023 deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria competente para su desarrollo.

Con fecha de 21 de abril se recibe por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de esa Consejería, requerimiento de subsanación, el cual es atendido y se completa, en consecuencia, el apartado 4.2 de esta memoria de análisis. Se adjunta con la misma, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y se atienden el resto de observaciones incluidas.

Con fecha de 6 de mayo de 2022, la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe favorable al presente proyecto de decreto.

### **8.8. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.**

Se ha estimado conveniente solicitar informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, debido a que el currículo del ciclo que regula este decreto podrá ser impartido, tanto en centros docentes públicos, como en centros docentes privados del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, siendo éstos últimos competencia de dicha dirección general.

Con fecha de 2 de marzo de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio,

Se atiende la solicitud de concretar las superficies mínimas de los diferentes espacios del ciclo y se incluyen en el artículo 10 de la propuesta normativa.

### **8.9. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de

creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 13/2022 de fecha 25 de marzo de 2022 en el que formula las siguientes observaciones:

- No se formulan observaciones materiales o de contenido.
- En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción:
  - Con carácter general se sugiere:
    - El uso de minúscula en el plural de las “administraciones educativas”, “administraciones distintas de las educativas” y “comunidades autónomas”, así como para nombrar a la “consejería con competencia en materia de Educación” y “decreto” cuando se nombre un decreto determinado, cuestión que es atendida, salvo en los supuestos en que el uso de mayúsculas y minúsculas debe respetar el tenor literal de la norma en su publicación.
    - La utilización de mayúscula para nombrar el Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas, cuestión que es atendida.
  - Se sugiere revisar algunas cuestiones de redacción en la parte expositiva y en la parte dispositiva, cuestión que es atendida.
  - El resto de observaciones son atendidas y se procede a las modificaciones oportunas.

#### **8.9.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.**

Con fecha 30 de marzo de 2022, se presenta voto particular de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como la planificación de la red de centros públicos y su dotación, la gestión de fondos provenientes del plan de recuperación de la Unión Europea, las condiciones laborales del profesorado de los centros públicos de formación profesional y la desregularización de la formación profesional: modalidad a distancia y adscripción. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

#### **8.9.2. Voto particular de la FAPA “Francisco Giner de los Ríos”.**

Con fecha 30 de marzo de 2022, se presenta voto particular de la Sra. Consejera D. <sup>a</sup> María Carmen Morillas Vallejo representante de la FAPA “Francisco Giner de los Ríos”.

El voto particular hace referencia a la oferta de plazas, cuestión esta que no es objeto de la propuesta normativa. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la

presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

#### **8.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con fecha de 8 de agosto de 2022 emite el informe 443/2022, en el que concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio de la atención de las siguientes consideraciones no esenciales consignadas en el cuerpo del referido informe:

Se incluye en la fórmula promulgatoria la acepción de «oída». También se aclara en el proyecto de decreto las especificaciones que corresponden a la norma básica y las que se añaden como contenidos de la Comunidad de Madrid en el módulo profesional «Fontanería y Calefacción básica», corrigiendo algunas incoherencias. Se suprime de la disposición final segunda el inciso «y aplicación», como sugiere el informe.

Se aclara en el apartado 2.2 de esta memoria lo relativo al reconocimiento de la formación en otros programas formativos, previsto en la disposición adicional tercera, así como también se corrige y aclara la mención al módulo de FCT incluida en dicho apartado.

Respecto al carácter general del artículo 10, se aclara en la memoria que las referencias se realizan a lo dictado por la norma básica y que se aplican en esta materia, sin necesidad de especificar o detallar las mismas.

Se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

#### **8.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, en virtud del mecanismo establecido en el artículo 5.3.c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora ha emitido dictamen de fecha 27 de septiembre de 2022 que concluye que procede someter al Consejo de Gobierno el proyecto de decreto y en la que realiza las siguientes observaciones.

Primera. Se atiende la recomendación sobre la disposición adicional segunda, en relación con la mención al Decreto 107/2014 y al contenido de la unidad formativa UF05 incluido en el anexo I, eliminando la remisión al artículo 4.2 del proyecto de decreto.

Segunda. En la disposición final primera se establece que la implantación de las enseñanzas será en el curso escolar 2022-2023, y el dictamen realiza la observación de que a la fecha de la aprobación de este Decreto ya habrá comenzado el curso. A este respecto, cabe mencionar que al centro público que impartirá estas enseñanzas se le ha adelantado el currículo para que puedan ir elaborando las programaciones didácticas y puedan organizar los horarios, aspectos que no han sufrido modificación en esta última versión, previa a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Tercera. El dictamen realiza una observación sobre la proliferación de remisiones al Real Decreto 774/2015, cuestión que debería evitarse y puede generar complejidad en la aplicación de la normativa educativa. Esta cuestión ya se ha tratado en el apartado «8.10 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid», donde se considera que las remisiones están justificadas para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia, sin extender innecesariamente el texto con aspectos debidamente regulados en la norma básica, que no son parte de la materia concreta de la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto.

Cuarta. En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación, con referencia a los principales informes evacuados, según establece la directriz 13 de técnica normativa, sin embargo, el dictamen aprecia que en esta parte expositiva se refiere a la práctica totalidad de los informes emitidos. Cabe mencionar que de los más de veinte informes que se han emitido en la tramitación de este proyecto, solamente se han destacado los que se han considerado los seis más relevantes.

Quinta. Se atienden las dos observaciones referidas a la parte expositiva, una sobre el uso de minúsculas al mencionar las comunidades autónomas y la segunda, sustituir «Comunidad Autónoma» donde dice «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de», por «esta».

## **9. EVALUACIÓN EX POST.**

Se trata del desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ